

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	131-98M-001	VSC 000036	18/01/2024	PARM-031 DE 2024	26/03/2024	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
2	118-98M-001	VSC 000234	04/03/2024	PARM-048 DE 2024	12/06/2024	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
3	123-98M-001	VSC 000235	04/03/2024	PARM-049 DE 2024	12/06/2024	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Manizales, el día 17 de enero de 2025


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000036

(18/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 000479 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 131-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, y el señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, para la explotación del mineral de ORO, en un área total 1,3250 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 21 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de radicado No. 20211001115732 del 8 de abril de 2021 el representante legal suplente de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. allegó documento en el que solicitó declarar la terminación del subcontrato de formalización 131-98M-001, por no darse cumplimiento a las obligaciones tales como presentar PTOC, declarar y pagar regalías y presentar licenciamiento ambiental.

Mediante el Auto PARM No. 452 del 12 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 54 del 18 de octubre de 2023, se dio a conocer Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-452 del 1 de septiembre de 2023, en el que se concluyó:

“9.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- *Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No Aplica. La sociedad titular ni terceros están adelantando actividades mineras sobre el área del Subcontrato de Formalización No SF_56; además, en desarrollo de la presente inspección a campo, se corroboró el cumplimiento a lo señalado en visitas de fiscalización anteriores, en la cual, se determinaron medidas de cierre total, asociadas a actividades mineras por parte de la sociedad titular; ya que, mediante informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 638 del 08/07/2022, acogido mediante auto PARM No 689 del 26/08/2022, se recomendó continuar con la Suspensión de actividades ordenada mediante Resolución PARM-006 de fecha 27 de mayo de 2022.*
- *Clausura Temporal de la Minas: No Aplica. La sociedad titular ni terceros están adelantando actividades mineras sobre el área del Subcontrato de Formalización No SF_56”.*

Además, por medio del Concepto Técnico PARM No. 583 del 24 de octubre de 2023 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las regalías correspondientes al Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001, teniendo en cuenta su periodo de vigencia desde el 21/06/2018 hasta el 20/06/0222, se concluye y recomienda:

3.1 El Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001 no cuenta con PTOC aprobado.

3.2 El beneficiario no aportó declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-2020, III-2020 y II-2022. Teniendo en cuenta que el año 2021 fue el único en el que se declararon de manera completa las regalías para el subcontrato No. 131-98M-001, se tomó la producción del 2021, para definir la producción anual para Oro y Plata, con el fin de estimar el valor a pagar de los trimestres no reportados I-2020, III-2020 y II-2022. Según lo expuesta (Sic) en numeral 2.1 del presente concepto técnico, el beneficiario adeuda el pago por regalías de los trimestres mencionados, de la siguiente manera:

- I-2020, Oro: \$49'720.025,53; más los intereses causados a partir del 17/04/2020, hasta la fecha efectiva de pago
 - I-2020, Plata: \$49.296,8; más los intereses causados a partir del 17/04/2020, hasta la fecha efectiva de pago –
 - III-2020, Oro: \$65'568.826,79; más los intereses causados a partir del 16/10/2020, hasta la fecha efectiva de pago
 - III-2020, Plata: \$67.296,91; más los intereses causados a partir del 16/10/2020, hasta la fecha efectiva de pago
 - II-2022, Oro: \$86'940.378,85; más los intereses causados a partir del 16/07/2022, hasta la fecha efectiva de pago
 - II-2022, Plata: \$221.971,65; más los intereses causados a partir del 16/07/2022, hasta la fecha efectiva de pago
- Se recomienda requerir su pago.

3.3 Mediante radicados No. 20221001749532 y 20221001749542 del 15/03/2022 se presentó la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV-2021 y mediante radicado No. 20221001838862 del 03/05/2022 se presentó la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I-2022. En concepto técnico PARM-30 del 10 de enero de 2023 se evaluaron dichas declaraciones y se recomendó no aprobarlas dado que no se presentaron los respectivos soportes de pago. En Auto PARM-050 del 30 de enero de 2023 no se aprobó y se requirieron los soportes de pago. A la fecha de realización del presente concepto técnico no se evidenció respuesta al Auto PARM-030 de 2023, por lo que se retoma al concepto técnico PARM-010 de 2023 y se determina que a la fecha se adeuda el pago de las regalías declaradas para los trimestres IV-2021 y I-2022:

- IV-2021, Oro: \$91'029.879,69; más los intereses causados a partir del 18/01/2022, hasta la fecha efectiva de pago
- IV-2021, Plata: \$268.750,40; más los intereses causados a partir del 18/01/2022, hasta la fecha efectiva de pago
- I-2022, Oro: \$62'071.379,48; más los intereses causados a partir del 19/04/2022, hasta la fecha efectiva de pago
- I-2022, Plata: \$221.259,53; más los intereses causados a partir del 19/04/2022, hasta la fecha efectiva de pago

Se recomienda requerir su pago".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Esta autoridad procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, en vista al vencimiento de su plazo desde el día 20 de junio de 2022. Esto, teniendo en cuenta que mediante la resolución No. 000479 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- aprobó dicho subcontrato por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 21 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para estos efectos, se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

- j) La terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, dado que se ha vencido su término.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 583 del 24 de octubre de 2023, se declarará la existencia de una deuda a favor de la autoridad minera para su pago y eventual cobro.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001, suscrito entre la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el NIT No. 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 131-98M, y el señor **RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el señor **RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en calidad de **subcontratista** del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$49'720.025,53) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de ORO.
- b) CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$49.296,8) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de PLATA.
- c) SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65'568.826,79) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral de ORO.
- d) SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$67.296,91) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral de PLATA.
- e) NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 91'029.879,69) más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO.
- f) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 268.750,40) más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de PLATA.
- g) SESENTA Y DOS MILLONES SETENA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 62'071.379,48) más los intereses que se causen desde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

el 19 de abril de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de ORO.

- h) DOSCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 221.259,53) más los intereses que se causen desde el 19 de abril de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de PLATA.
- i) OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 86'940.378,85) más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de ORO.
- j) DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 221.971,65) más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de PLATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo presta merito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-, así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS).

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en su condición de subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Camilo González S., Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

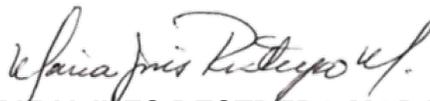
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.031 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-36 DEL 18/01/2024 dentro del expediente 131-98M-001, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBACION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No-131-98M-001**. La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE, mediante oficio 20249020513901 el 31/01/2024 y mediante AVISO PARM-18 desfijado el 08/03/2024 al señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA. Quedando ejecutoriada y en firme 26/03/2024 Toda vez que NO presento el recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte y SEIS (26) días del mes de MARZO de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Mary Isabel Ríos Calderon- Notificaciones PARM-ANM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000234

(04/03/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 1998, la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. “MINERALCO S.A.” mediante el programa social de legalización enmarcado en el artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ celebraron Contrato de Pequeña Minería para la Mina ‘Rolita’ con radicado No. 0105, Contrato No **118-98M** en virtud del Aporte No. 1017, para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS, en un área de 2,0475 hectáreas, cotas de minería 1388 a 1408 m, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el termino de diez (10) años, contados a partir del 26 de octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 4615 del 25 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M de los señores JESUS ALFARO MORENO VÉLEZ y JESÚS ANTONIO MUÑOZ, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio del Otrosí No. 2 del 29 de abril de 2016 al Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de mayo de 2016, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2024.

Por medio de la Resolución No. 001041 del 29 de noviembre de 2018, corregida mediante la Resolución No. 000569 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 2019, se ordenó modificar en este sistema la razón social de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. por sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con NIT. 900.039.998-9, en su calidad de titular del Contrato No. 118-98M.

Mediante resolución No. 000507 del 28 de mayo de 2018, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. 118-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. identificada con Nit 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de 118-98M y el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, con una duración de cuatro años contados desde el 20 de junio de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, entre otras, se dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia correcciones a las declaraciones y pago de regalías del III trimestre de 2019.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III del año 2020 y I y II de 2021 las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro según el concepto.

• REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:

✓ Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021

✓ Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma.

Mediante concepto técnico PARM 157 del 3 de marzo de 2023, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización 118-98M-001 concluyendo lo siguiente:

3.1 El Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, perdió vigencia el 20 de junio de 2022, y no se evidencia en el expediente minero que, el beneficiario del subcontrato ni la sociedad titular hayan radicado solicitud de prórroga del mismo; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.2 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones económicas el pago de canon superficiario.

3.3 El subcontrato de formalización minera 118-98M-001, no tiene dentro de sus obligaciones la constitución de una póliza minero ambiental.

3.4 Analizado el Expediente minero y SGD de la ANM, **no se evidencia por parte del titular y/o beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001, respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARM No 608 del 12/08/2021, relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.**

3.5 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica **no se ha presentado certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.**

3.6 Se establece que el Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No 118-98M-001, no tienen acceso a la plataforma AnnA Minería para radicar los formatos básicos mineros, por tanto, la empresa titular del contrato 118-98M debe complementar dicha información del subcontratista en el FBM del respectivo año.

3.7 Se recomienda al área jurídica, **NO APROBAR** el certificado de regalías emitido por la comercializadora internacional ESLOP correspondientes al II trimestre del 2021; ya que, no se evidencia el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías respectivo para dicho periodo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

3.8 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización allegar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 para mineral de Oro y plata, con el soporte de pago correspondiente y ACLARAR la inconsistencia observada en el certificado de la comercializadora internacional C.I ESLOP S.A.S allegado para dicho periodo, debido a que se reportan regalías en fechas (8/06/2021, 11/06/2021 y 17/06/2021) posteriores a la fecha de emisión del certificado correspondiente (7/06/2021).

3.9 Se recomienda al área jurídica, APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al IV trimestre del año 2021; toda vez que, lo reportado coincide con lo consignado en el certificado adjunto expedido por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I.ESLOP S.A.S por el pago de dichas regalías en los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2021 a nombre de JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES identificado con Nit: 1.058.228.701-7, como subcontratista identificado con la placa SF_53 y firmada por el representante legal.

3.10 Analizada la información que reposa en el expediente minero y en la herramienta del Sistema de Gestión Documental – SGD, hasta la fecha de realización de la presente evaluación técnica, **no se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización 118-98M-001 haya presentado los pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021, las cuales se han tasado en Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021;** por lo cual, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

3.11 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.237.259, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente III trimestre de año 2021 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.12 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$11.802.084, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente I trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.13 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al beneficiario del subcontrato de Formalización No 118-98M-001 para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y Plata con su respectivo soporte de pago por valor de \$12.094.428, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, correspondiente II trimestre de año 2022 según lo tasado en el presente concepto técnico, ya que, no se evidencia su radicación en el expediente minero ni en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

3.14 Se recomienda al área jurídica INFORMAR al beneficiario que, la aceptación de la Declaración y Pago de Regalías de los próximos trimestres reportados, estará sujeta a la presentación del certificado de origen de los minerales reportados para cada trimestre allegado.

3.15 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para mineral de Oro, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN, por lo cual se pone de presente lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, que establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*

El contrato aportado por parte de la empresa titular y el beneficiario del subcontrato de formalización minera establece:

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales generales y adicionales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera señaladas en el artículo 2.2.5.4.19 del Decreto 1073 de 2015, serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

15.1 El cumplimiento del término previsto, cuando el TITULAR MINERA no haya manifestado su intención de prorrogado dentro del plazo y de la forma establecida en la cláusula quinta.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que no existe por parte del titular minero y la beneficiaria del subcontrato, solicitud de prórroga de dicho expediente.

Adicionalmente el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

k) *La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista (...)*

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001** se encuentra que su beneficiario ha incumplido las siguientes obligaciones las cuales fueron requeridas mediante auto **PARM No 608 del 12 de agosto de 2021, notificado por estado No. 32 del 18 de agosto de 2021:**

- Pagos correspondientes a las regalías de los trimestres III y IV del año 2018, III del año 2020 y I de 2021
- **Certificado actualizado expedido por la Autoridad Ambiental competente en el que conste estado de trámite del licenciamiento ambiental.**
- A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos indicados anteriormente. Igualmente, no ha allegado declaración y pago de regalías **del I y II trimestre de 2022 para minerales de oro y plata.**

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización No **123-98M-001** por vencimiento del tiempo pactado con el titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Ahora bien, se declara la deuda a favor de la Agencia Nacional de Minería por los siguientes valores:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022.

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de regalías.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001**, cuyo beneficiario es el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701 **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **118-98M**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS "CORPOCALDAS", así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO,

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

Departamento de CALDAS. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No **118-98M-001**.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, beneficiario del SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA **118-98M-001**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$5.904.943,65 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS \$6.149.880,21 por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$11.232.219,99 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS \$10.564.281,96 por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2021.
- e) ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$11.237.259 por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2021.
- f) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.802.084 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al I trimestre de 2022.
- g) DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$12.094.428 por concepto de pago de regalías para mineral de Oro y plata correspondiente al II trimestre de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficarios y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 118-98M-001"

su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía 1058228701, como beneficiario del subcontrato de formalización minera **118-98M-001** y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT No 900.039 998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No. **118-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera No **118-98M-001**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.48 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC- 234 DEL 04/03/2024 dentro del Expediente 118-98M-001 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBA-CION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No.118-98M-001**, La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20249020521541 a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE al correo autorizado sergio.castaneda@arismining.com.co el 27/03/2024, y mediante AVISO PARM- 26 desfijado el 23/05/2023 al señor JULIAN MAURICIO GUEVARA MORALES CC. 1.058.228.701 . Quedando ejecutoriada y en firme 11/06/2024 Toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los DOCE (12) días del mes de JUNIO de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Mary Isabel Rios Calderon- Notificaciones PARM-ANM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000235

(04/03/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por Medio de la Resolución No. 5106 del 31 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró subrogado en los derechos mineros emanados del Contrato de Pequeña Minería No 123-98M por la muerte de uno de sus titulares, el señor CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN, a sus hijos ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y ALEXANDER TREJOS BARON Y A SU CONYUGE, LA SEÑORA CECILIA BARON VERA (REPRESENTATE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD) en el mismo porcentaje que el causante poseía en el mencionado contrato.

A través de la Resolución No. 19 del 9 de enero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2009, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M de la señora BLANCA CECILIA BARON VERA, quien actuaba en su propio nombre y en representación de sus hijos menores ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y EL SEÑOR ALEXANDER TREJOS BARON, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 16 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M.

Por medio de la Resolución No. 5323 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de diciembre de 2012, se autorizó y declaró perfeccionada la CESION TOTAL de los derechos mineros del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M celebrada entre ARNULFO CASTRO ORTIZ a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (Hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.)

Por medio del Otrosí No. 1 del 18 de enero de 2017 al Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2017, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 000478 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 123-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 900.039.998-9 y la señora INÉS CELINA MORALES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.742.071, para los minerales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

de ORO, en un área total 0,5210 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 19 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 allegado por JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ quien es representante legal de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S donde procede a poner en conocimiento la decisión de dar por terminado el subcontrato de formalización minera con código SF_52 placa 123-98M-001 como consecuencia del incumplimiento a obligaciones técnicas, ambientales y contraprestaciones.

Mediante concepto técnico PARM 126 del 24 de febrero de 2023, se evaluaron las obligaciones del subcontrato de formalización 123-98M-001 concluyendo lo siguiente:

-A la fecha de evaluación del subcontrato de formalización minera 123-98M-001, según este NO SE ENCUENTRA AL DÍA en lo referente a las obligaciones contractuales.

1. El subcontrato de formalización minera No. 123-98M-001, perdió su vigencia el día 18 de junio del año 2022, no cuenta con programa de trabajos y obras complementario PTOC aprobado por la autoridad minera y no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

2. Realizada la evaluación gráfica del título minero utilizando como herramienta el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA; se puede observar que no hay superposiciones con zonas de restricciones y/o exclusiones respecto al título minero.

3. REQUERIR el formato básico minero anual de 2019, FBM anual 2020, FBM anual 2021 y FBM anual 2022 con su respectivo plano de labores mineras en la plataforma ANNA minería.

4. REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No 123-98M001 para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2022; para mineral de ORO y PLATA puesto que no se encontraron radicados en el expediente, las cuales se han tasado en el presente Concepto Técnico por un valor total de \$ 35.308.182,71 más los intereses causados hasta la fecha del pago y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro, según lo requerido en el numeral 3.6 del presente concepto técnico.

5. Mediante informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 741 del 25 de agosto de 2022 realizada el día 09 de agosto de 2022 para la mina La Roland 2, El Punto de Atención Regional Medellín concluyó lo siguiente:

No se establecen instrucciones técnicas puesto que el Subcontrato de formalización minera No 123-98M-001 perdió su vigencia el día 18 de junio del 2022, también se observa que en el expediente del subcontrato la empresa titular no presentó la prórroga de dicho subcontrato, por lo anterior se deben suspender los trabajos mineros de explotación por parte del subcontratista Inés Celina Morales Ramirez. Clausura total de la mina la roland 2 asociada al subcontrato 123-98M-001, por localizarse en un fenómeno de remoción en masa FRM activo, el cual es agravado por la temporada de invierno la cual alimenta la quebrada pantano y fue la causante de sepultar y derrumbar la bocamina principal de la mina la roland 2.

6. El subcontrato de formalización minera 123-98M-001 actualmente no es objeto de publicar en el Rucom, puesto que perdió su vigencia el día 18 de junio del año 2022

Mediante auto PARM-747 del 29 de septiembre del 2022 la agencia nacional de minería dispone: Remitir el presente auto y el informe técnico de visita PARM 741 del 25 de agosto de 2022 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para efectos de evaluar suspender en el RUCOM, el subcontrato 123-98M-001, (sin obtener respuesta a dicha solicitud).

7. Según la evaluación integral del subcontrato de formalización minera con código SF_52 placa 123-98M-001 Se da traslado al área jurídica para establecer la viabilidad de la solicitud de terminación del subcontrato con radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 por parte de la agencia nacional de minería según el decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 del artículo 2.2.5.4.2.16 Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera No 123-98M-001

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017 el cual adiciona y modifica el decreto 1073 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*

El contrato aportado por parte de la empresa titular y el beneficiario del subcontrato de formalización minera establece:

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales generales y adicionales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera señaladas en el artículo 2.2.5.4.19 del Decreto 1073 de 2015, serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

15.1 El cumplimiento del término previsto, cuando la TITULAR MINERA no haya manifestado su intención de prorrogarlo dentro del plazo y de la forma establecida en la cláusula quinta.

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 se encuentra que no existe por parte del titular minero y la beneficiaria del subcontrato, solicitud de prórroga de dicho expediente.

Por el contrario, mediante radicado 20211001116062 del 8 de abril del 2021 allegado por JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ quien es representante legal de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S donde procede a poner en conocimiento la decisión de dar por terminado el subcontrato de formalización minera con código SF-52 placa 123-98M-001, como consecuencia del incumplimiento a obligaciones técnicas, ambientales y contraprestacionales.

La conclusión No. 4 del concepto técnico PARM 126 de 2023 establece:

REQUERIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No 123-98M-001 para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías con su correspondiente recibo de pago del III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2022; para mineral de ORO y PLATA puesto que no se encontraron radicados en el expediente, las cuales se han tasado en el presente Concepto Técnico por un valor total de \$ 35.308.182,71 más los intereses causados hasta la fecha del pago y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro, según lo requerido en el numeral 3.6 del presente concepto técnico.

La declaración de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2018 fue requerida mediante auto PARM 607 del 12 de agosto de 2021.

La declaración de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2019 fue requerida mediante auto PARM 102 del 12 de febrero de 2020 y PARM 607 del 12 de agosto de 2021.

La declaración de regalías correspondiente III trimestre de 2020 fue requerida mediante auto PARM-882 del 21 de octubre de 2020 y auto PARM-607 del 12 de agosto de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

A la fecha, el beneficiario del subcontrato de formalización no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos indicados anteriormente. Igualmente, no ha allegado declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2022 para minerales de oro y plata.

Dicho lo anterior, se declara la deuda por los siguientes valores:

- a) *TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.144.935,48), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.*
- b) *TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUICIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.450.570,63), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.*
- c) *CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.526.405,93), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2019.*
- d) *CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.543.337,64), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2019.*
- e) *SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.598.203,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.*
- f) *SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.465.863,50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.*
- g) *SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE (\$ 6.578.865,97), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del II trimestre de 2022.*

El beneficiario igualmente adeuda los intereses moratorios que se generen desde la fecha de causación, hasta la fecha efectiva de su pago¹, por concepto de regalías.

Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, se resuelve terminar la aprobación del subcontrato de formalización 123-98M-001 por vencimiento del tiempo pactado con el titular minero.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No 123-98M-001 (SF-52) cuya beneficiaria es la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No 123-98M-001 (SF-52)**, señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **123-98M**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS "CORPOCALDAS", así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **123-98M-001 (SF-52)**.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071, beneficiaria del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 123-98M-001 (SF-52)**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.144.935,48), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2018.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUICIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.450.570,63), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2018.
- c) CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.526.405,93), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2019.
- d) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.543.337,64), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del IV trimestre de 2019.
- e) SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.598.203,56), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del III trimestre de 2020.
- f) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.465.863,50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del I trimestre de 2022.
- g) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE (\$ 6.578.865,97), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago regalías para oro y plata del II trimestre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiales y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ, identificada con CC 24.742.071 como beneficiario del subcontrato de formalización minera **123-98M-001 (SF-52)** y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT No 900.039 998-9, en su condición de titular del Contrato de Pequeña Minería No **123-98M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo del subcontrato de formalización minera **123-98M-001 (SF-52)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.49 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución VSC- 235 DEL 04/03/2024 dentro del Expediente 123-98M-01 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA APROBA-CION DEL SUBCONTRATO FORMALIZACION No.118-98M-001**, La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20249020521541 a MINERALE ANDINOS DE OCCIDENTE al correo autorizado sergio.castaneda@arismining.com.co el 27/03/2024, y mediante AVISO PARM- 27 desfijado el 23/05/2023 a la señora **INES CELINA MORALES RAMIREZ C.C. 24.742.071**. Quedando ejecutoriada y en firme 11/06/2024 Toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los DOCE (12) días del mes de JUNIO de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Mary Isabel Rios Calderon- Notificaciones PARM-ANM